



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0476 DE 2018

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 7 del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado SDP No. 1-2016-58187 del 29 de noviembre de 2016 el señor Lázaro Pardo Silva identificado con C.C. No 17.161.413, actuando en calidad de presidente y representante legal de la Corporación América Tennis Club, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. No 860006788-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por intermedio de su apoderado el señor Augusto Gómez Sánchez identificado con C.C No 79.167.783 y Tarjeta Profesional No. 147.647 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó los documentos para la formulación del Plan Director del Equipamiento Deportivo de Carácter Privado que actualmente funciona en el predio con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 de esta ciudad.

Que mediante oficio SDP No. 2-2017-10691 del 13 de marzo de 2017, comunicado al interesado el día 15 de marzo de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público, indicó la necesidad de actualizar, corregir o aclarar los aspectos jurídicos y técnicos, así como aportar la documentación faltante que permitiera continuar con el trámite de adopción del Plan Director así:

“(…) le informamos que luego de revisar la memoria descriptiva del plan director, el plano de la planta general y los documentos anexos, se requiere la siguiente información y documentos con el fin de continuar con el proceso de elaboración del proyecto de decreto correspondiente.

Documentos legales:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
2. Certificado de Cámara de Comercio donde se especifique la representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
3. Poder actualizado.
4. Copia del Documento de Identidad del representante legal y del apoderado.
5. Certificación de la entrega de las zonas de cesión actualizada.

Documentos Técnicos:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0476 DE 2018

Hoja No. 2 de 9

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C”.

1. *Ajuste de la memoria técnica de los siguientes temas:*

- *Incluir descripción del sistema de movilidad, sistema de servicios públicos (acueducto y alcantarillado, saneamiento básico, gas natural y telecomunicaciones)*

2. *Ajustar el cuadro de áreas, señalando áreas generales de zonas verdes y duras dentro de las que se encuentran las zonas deportivas descubiertas (canchas de tenis) cubiertas (piscinas), circulaciones, estacionamientos, servicios generales, plantas eléctricas o tanques de agua etc.)*

3. *Ajuste del plano general de propuesta del plan director, incluyendo lo siguiente:*

- a. *Señalar las áreas deportivas cubiertas y descubiertas del club*
- b. *Señalar de manera general los usos de cada área*
- c. *Ajustar algunos textos en los planos*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 273 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en adelante POT), se determina el concepto de zonas verdes para Equipamientos Deportivos y Recreativos Privados, de la siguiente forma:

“Subcapítulo 7. Normas aplicables a las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados

Artículo 273. Concepto (artículo 263 del Decreto 619 de 2000).

Las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados son predios destinados a usos recreativos privados, de extensión variable, bajos índices de construcción y gran cantidad de superficie destinada a zonas verdes, que constituyen espacios significativos dentro de un sector, aportando calidad ambiental y valores espaciales a su entorno inmediato.

Que el párrafo del artículo 274 del POT establece que, a las zonas verdes de los Clubes Deportivos como el América Tennis Club, les son aplicables las normas para Planes Directores de Parques Zonales y Metropolitanos.

Que el artículo 252 del POT establece los lineamientos y contenido de los Planes Directores en los siguientes términos:

(...) 1. Lineamientos:

- a. *La relación con otros componentes de la estructura ecológica principal y regional, la conectividad con la región, la correspondencia con las determinaciones establecidas en el presente Decreto, particularmente con los sistemas generales, las centralidades y las operaciones estratégicas.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12 ABR. 2018

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0476 DE 2018

Hoja No. 3 de 9

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C”.

- b. La relación del parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes.
- c. La indicación de las normas que establezcan las autoridades ambientales para este tipo de parques.

2. Contenido:

- a. La estructura administrativa y de gestión del parque.
- b. Las decisiones de ordenamiento:
 - La circulación peatonal, ciclorrutas recreativas, la circulación vehicular para acceder a las zonas de estacionamiento.
 - El esquema general de localización de las redes de servicios.
 - La localización de los usos principales, complementarios y los espacios abiertos.
 - Los índices de ocupación y los respectivos cuadros de áreas.
 - La volumetría de las construcciones.
 - Las determinantes paisajísticas, el manejo de la topografía, los linderos y el tratamiento de espacios exteriores.
 - La localización del mobiliario urbano y señalización.
 - Los cerramientos. (...)

Que a través del Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017, se reglamentó el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictaron otras disposiciones y que en virtud del artículo 15 de la precitada norma, que estableció su régimen de transición, para el estudio de formulaciones de Planes Directores radicados con anterioridad a la vigencia del Decreto Distrital 134 de 2017, solo serán aplicables las disposiciones procedimentales, por tanto para el caso que nos ocupa el contenido urbanístico del instrumento es el que se encuentra relacionado en el artículo 252 del POT.

Que desde el día 15 de marzo de 2017, fecha de la comunicación de los requerimientos a la formulación del Plan Director, hasta el día 6 de julio de 2017, no se había recibido respuesta por parte del interesado razón por la cual mediante Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, la cual fue debidamente notificada, el Subsecretario de Planeación Territorial, declaró desistida la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que el día 14 de julio de 2017, entre el momento de la expedición de la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017 y la fecha de la notificación del acto administrativo que debió realizarse por aviso y quedó efectuada el día 27 julio de 2017, el interesado radicó respuesta a los requerimientos por medio del radicado SDP No. 1-2017-38442 aportando la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de libertad y tradición No 50C-1541627 (27-06-2017)
2. Certificado de Cámara de Comercio.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0476 DE 2018

Hoja No. 4 de 9

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tenis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C”.

3. Poder Actualizado.
4. Copia de Cedula de Ciudadanía del Representante Legal y apoderado.
5. Documento aclaratorio al documento técnico.

Que mediante radicado SDP No 1-2017-44740 del 11 de agosto de 2017 el señor Augusto Gómez Sánchez, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017 expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial, solicitando su revocatoria aduciendo que en el oficio No. 2-2017-10691, no se le impuso término para contestar los requerimientos.

Que mediante Resolución No. 1714 del 09 de octubre de 2017, la cual fue debidamente notificada, el Subsecretario de Planeación Territorial resolvió revocar la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017 “Por medio de la cual se declara el desistimiento del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América tenis Club en la localidad de chapinero en Bogotá D.C”

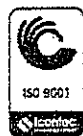
Que la Resolución No. 1714 del 09 de octubre de 2017, en su artículo Segundo indica que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, deberá continuar con el trámite de la solicitud de Plan Director del América Tenis Club, iniciado mediante radicado No 1-2016-58187 del 29 de noviembre de 2016.

Que mediante radicado SDP No 1-2018-02156 del 18 de enero de 2018, el señor Jaime Eduardo Vélez Ramírez identificado con C.C. No 438.258, actuando en calidad de vicepresidente y representante legal de la Corporación América Tenis Club, por intermedio de su apoderada la señora Beatriz Helena Prada Vargas identificada con C.C No 65.746.907 y Tarjeta Profesional No. 136.750 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó alcance a la respuesta del acta de observaciones en la cual manifiesta una serie de argumentos frente al requerimiento de aportar certificado de zonas de cesión y adjunta la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de tradición y libertad No 50C-1541627 del 10 de enero de 2018
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro América tenis Club, expedido por la cámara de comercio de Bogotá del 10 de enero de 2018.
3. Poder Actualizado conferido a los doctores Beatriz Helena Prada Vargas y Augusto Gómez Sánchez
4. Copia del documento de identidad del representante legal y de su apoderada.
5. Copia de la escritura pública No 4668
6. Plano del proyecto de lotes
7. Plano de áreas de lotes

Que mediante memorando radicado SDP No 3-2018-02065 del 01 de febrero de 2018, la Dirección del Taller del Espacio Público, solicitó a la Dirección de Planes Parciales concepto sobre aplicación del tratamiento de desarrollo para el predio denominado: “América Tenis Club” tomando como antecedente los argumentos presentados por el interesado mediante radicado SDP No 1-2018-02156 del 18 de enero de 2018.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 0476 DE 2018

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tenis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C”.

Que mediante radicado SDP No 1-2018-05948 del 07 de febrero de 2018, el interesado radicó alcance al radicado No 1-2018-02156 y adjuntó la siguiente documentación:

1. Plano No 01- estado actual
2. Plano No 02-estado futuro-plan director
3. Plano No 03-Detalles cortes, portería, piscina y sede central
4. Plano No 04-Detalle acceso principal portería
5. Plano No 05-Unidades paisajísticas
6. Plano No 06-Control Ambiental circunvalar
7. Plano No 07-Areas Cubiertas/Descubiertas

Que mediante memorando radicado SDP No 3-2018-03933 del 26 de febrero de 2018 la dirección de Planes Parciales emitió concepto sobre aplicación del tratamiento de desarrollo para el predio denominado: “América Tenis Club” concluyendo lo siguiente:

“Una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), con fundamento en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”, se determinó que el predio motivo de consulta no cuenta con Plan Urbanístico aprobatorio.

Del mismo modo, se procedió a revisar el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado, no se encontró acto administrativo que apruebe las obras de construcción y/o urbanización sobre el predio motivo de consulta.

Revisado el expediente del caso, se encontró un Plano de Loteo, cuya delimitación no incluye al predio motivo de consulta (ni gráficamente, ni en cabida). Por tanto, el predio con CHIP AAA0090OZTO, no hace parte de dicha urbanización.

Revisados los planos anexados por el peticionario, se pudo determinar que la norma aplicable en dicho momento es el Acuerdo 21 de 1944 y el Decreto Departamental 185 de 1951. En el Acuerdo 21 de 1944 se establece lo siguiente en relación a la obligación respecto a las urbanizaciones de la época:

“ARTÍCULO 93. La Secretaría de Obras Públicas Municipales exigirá de los urbanizadores, la cesión gratuita al Municipio, de un treinta y cinco por ciento (35 por 100) del área de terreno por urbanizar, como mínimo, con destino a vías y espacios abiertos para uso público de los cuáles se destinará un mínimo del siete por ciento (7 por 100) exclusivamente para parques.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0476 DE 2018

Hoja No. 6 de 9

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C”.

Adicionalmente el Decreto Departamental 185 de 1951, consideraba como urbanizaciones aprobadas aquellas que cumplieran con las obligaciones establecidas en la urbanización proyectada. Tal como lo establecen los artículos artículo 46 y 47 del Decreto Departamental 185 de 1951, el cual nos permitimos citar:

“(…) Urbanización Aprobada: Aquella en que se han construido a satisfacción de la Oficina del Plan Regulador, previo informe del Departamento de Interventoría de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, las obras de canalización subterráneas para alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y teléfonos, de pavimentación, sardineles y andenes, de arborización y, en general, las de saneamiento y ornato previstas en el proyecto autorizado.

ARTICULO 47. Ninguna urbanización podrá iniciar o desarrollar sus trabajos sino cuando la Oficina del Plan Regulador haya autorizado los respectivos proyectos urbanísticos y de servicios públicos, se hayan registrado las correspondientes escrituras sobre cesión al Municipio de las zonas para calles, parques y escuelas, y se haya otorgado la garantía exigida por el Acuerdo número 15 de 1940.”

Por tanto, no solo no se registra un acto administrativo de aprobación que involucre al predio de consulta, sino que además se evidencia que, en caso de haber contado con dicho acto, las obligaciones que se debieron cumplir en el momento, no fueron realizadas.

En relación a la supuesta entrega del suelo correspondiente a la Avenida Circunvalar, según el Acuerdo 2 de 1980, es importante aclarar que el Acuerdo estableció un porcentaje de cesión de malla vial para los predios en Tratamiento de Desarrollo, pero dentro del marco de una actuación urbanística. El simple hecho de entregar el suelo para la malla vial arterial no establece condición de urbanizado, sin el resto de derechos y obligaciones que se adquieren a través de la actuación. Lo anterior aclarando adicionalmente, que tal como lo manifiesta el peticionario, la transferencia de dicha área al Distrito, tampoco se ha realizado.

En vista de lo anterior, con la información que contamos, al predio motivo de consulta le aplica el Tratamiento de Desarrollo.”

Que la Dirección del Taller del Espacio Público procedió a estudiar la respuesta a los requerimientos aportada por el interesado mediante oficios Radicados SDP No 1-2017-38442 del 14 de julio de 2017, SDP No 1-2018-02156 del 18 de enero de 2018 y 1-2018-05948 del 07 de febrero de 2018, así como el memorando No 3-2018-03933 del 26 de febrero de 2018, con el fin de identificar si la formulación cumplía con los lineamientos y el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 0476 DE 2018

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tenis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C”.

contenido establecidos para Planes Directores en el artículo 252 del POT y si fueron atendidos los requerimientos.

Que una vez revisada la información aportada por el interesado se identificó que la misma no cumple con la totalidad de los requerimientos realizados por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, en tanto que no aportó los documentos técnicos mencionados en el numeral 5, de los requerimientos realizados mediante oficio SDP 2-2017-10691, tal como a continuación se explica:

Requerimiento contenido en el oficio SDP No 2-2017-10691		Revisión radicado No 1-2017-38442	Revisión radicado No 1-2018-02156	Análisis de cumplimiento
Documentos Legales	5. Certificación de la entrega de las zonas de cesión actualizada.	No se aportó	No se aportó	Aunque no se aportó una certificación de la entrega de zonas de cesión expedida por una autoridad pública si se adjuntó un documento elaborado por el interesado en donde se explican los antecedentes y se adjuntan los siguientes documentos: 1. Copia de la escritura pública No 4668 2. Plano del proyecto de lotes 3. Plano de áreas de lotes No obstante esta argumentación presentada no representa prueba ni certificación de la entrega de zonas de cesión, como se ratifica en el concepto emitido por la Dirección de Planes Parciales de la SDP

Que los requerimientos solicitados, resultan ser esenciales y necesarios para evaluar la propuesta de Plan Director del equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tenis Club, de acuerdo con los lineamientos y el contenido establecidos en el artículo 252 del POT.

Que se aseguró la guarda del debido proceso administrativo dándole la oportunidad al interesado de aportar la información necesaria para la continuación del trámite y pese a comunicarle los requerimientos el día 15 de marzo de 2017, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los documentos aportados no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
0476

12 APR. 2018

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Hoja No. 8 de 9

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tenis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C”.

resultaron suficientes ni satisfactorios técnicamente para resolver de fondo la solicitud formulación del Plan Director.

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, se considera que hay desistimiento tácito dado que pese a haberle comunicado al interesado el acta de observaciones el día 15 de marzo de 2017, a la fecha de expedición de la presente resolución los documentos aportados no resultaron suficientes para adoptar una decisión de fondo.

Que el parágrafo del Artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 29 de marzo de 2017 relacionado con la etapa de Revisión del Proyecto de Plan Director establece:

Parágrafo. Efectuada la revisión del proyecto de plan director, la Dirección del Taller del Espacio Público o la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, según sea el caso, requerirá por una (1) sola vez al interesado, si a ello hubiere lugar, para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la revisión del plan director.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que finalizada la revisión de la formulación del Plan Director presentada por la Corporación América Tenis Club para el predio ubicado en la Calle 51 No 4-06 de la Localidad de Chapinero, se estableció que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Dirección del Taller del Espacio Público mediante el oficio SDP. No. 2-2017-10691 comunicado desde el día 15 de marzo del año 2017, en consecuencia, habrá de desistirse la petición y ordenarse el archivo de la actuación administrativa en curso, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



12 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 047 DE 2018

Hoja No. 9 de 9

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tenis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.”.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Declarar desistida la radicación de la formulación del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tenis Club, localizado en la Calle 51 No 4-06 de la Localidad de Chapinero, realizada mediante radicado SDP No 1-2016-58187 del 29 de noviembre de 2016 por el representante legal de la Corporación América Tenis Club identificada con NIT. No. 860006788-2

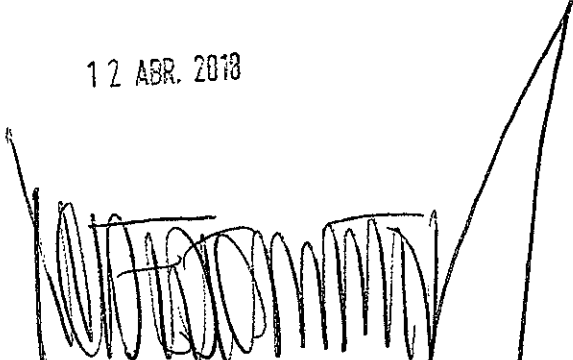
Artículo 2. Archivar la actuación administrativa con ocasión de la solicitud de que trata el radicado No. 1-2016-58187 del 29 de noviembre de 2016 contenida en el expediente urbanístico una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 3. Notificación, vigencia y recursos. Notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación América Tenis Club identificada con NIT. No. 860006788-2 o a su apoderado, informándole que la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede únicamente el recurso de reposición, en los términos establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 y en el parágrafo del artículo 6 del decreto 134 de 2017 el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ABR. 2018

Dada en Bogotá, D.C., a los


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Aprobó

Revisión jurídica:

Revisión técnica

Proyectó:

Mónica Ocampo Villegas

Sandra Fonseca

Claudia Alejandra Rincón

Margarita Rosa Caicedo Velásquez

Directora del Taller del Espacio Público

Abogada Subsecretaria de Planeación territorial

Arquitecta Subsecretaria de Planeación territorial

Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

→6542

Bogotá D.C., 20 de Diciembre de 2017

Señores
Secretaria Distrital de Planeación
Dirección del taller del Espacio Público
E.S.D.

Asunto: Poder. Tramite. Plan Director Del América Tenis Club. ATC

Cordial Saludo

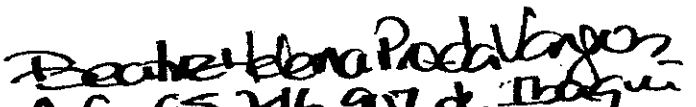
El suscrito **JAIME EDUARDO VÉLEZ RAMÍREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi condición de Representante Legal de **AMÉRICA TENIS CLUB**, por medio del presente escrito confiero poder a los doctores **AGUSTO GÓMEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.167.7863 Abogado con tarjeta profesional No. 147.647 de C.S.J., y a la doctora **BEATRIZ HELENA PRADA VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 65.746.907 Abogada con la tarjeta profesional No. 136.750 de C.S.J, Para que en mi nombre y representación adelanten ante ustedes el trámite de formulación y adopción del Plan Director para el **AMÉRICA TENIS CLUB**.

Este documento faculta a nuestros apoderados para adjuntar información, recibir comunicaciones, gestionar, acordar, sustituir, reasumir, notificarse y demás conferidas por el artículo 70 del C.P.C.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mis apoderados.

Cordialmente.


Jaime Eduardo Vélez Ramírez
Representante Legal
America Tenis Club
C.C. 438.258

acepto

Beatriz Helena Prada Vargas
C.C. 65.746.907 de Bogotá
T-P. 136.750 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



76542

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JAIME EDUARDO VELEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0000438258, presentó el documento dirigido a SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6853utcl32ii
21/12/2017 - 13:12:55:154



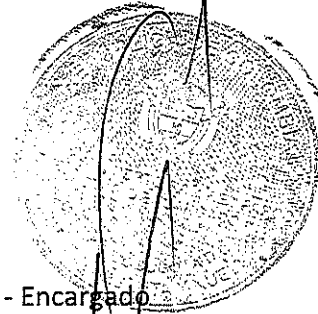
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

Notario sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6853utcl32ii*



PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN - COMUNICACIÓN - PUBLICACIÓN
 TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO No. **12 ABR. 2018**
 RESOLUCIÓN **0476** FECHA **12/04/2018**

"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C."

NOTIFICACIÓN SI RADICADO PRINCIPAL 1-2016-58187/ 1-2018-02156
 COMUNICACIÓN _____
 PUBLICACIÓN _____

I. NOTIFICACIÓN

1.1 NOTIFICAR A:

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION	REPRESENTANDO A	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO @
APDERADO	AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ	CC. No 79.167.783	Corporación América Tennis Club, Nit No. 860006788-2	Calle 97 No 23-60 oficina 601 Edificio PROKSOL	6354086 ext 106	
APDERADO	BEATRIZ HELENA PRADA VARGAS	CC. No 17.161.413	Corporación América Tennis Club, Nit No. 860006788-2	Calle 54 No 4-10	5416444 3105608505	derechoydesarrollourbano@gmail.com

1.2 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO AFO 365 PROCEDE RECURSO
 REPOSICIÓN SI APELACIÓN NO

II. COMUNICACIÓN

2.1 COMUNICAR A:

NOMBRE ENTIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN
Hernando José Quintero Maya	Carrera 13 No. 54 - 74

III. PUBLICACIÓN

3,1 GACETA _____
 3,2 PAGINA WEB _____
 3,3. DIARIO OFICIAL _____

DEPENDENCIA: Taller del Esp. Público
 CORREO ELECTRONICO / E/ mcaicedo@esdp.gov.co

NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO: _____

R/ayo
 13.04.2018
 6 folios
 11. am.

